

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(317/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO  
ORACLE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y DATUM, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



# VERSIÓN PÚBLICA

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; en virtud del artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **JUAN RAMON FERMAN BONILLA**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DATUM, S.A. DE C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISIETE"** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Soporte Técnico ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil diecisiete, proporcionado por la sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DATUM, S.A. DE C.V."** de conformidad a Resolución de Consejo Directivo número CD-CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que se Acordó Adjudicar la Contratación Directa número CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE, denominada **"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISIETE"** ya relacionado.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Soporte Técnico Oracle para el año 2017 el cual se detalla a continuación:



	TIPO DE LICENCIA	PRODUCTO
8	Procesador	Oracle Database Enterprise Edition
4	Procesador	Real Application Cluster Option
1	Procesador	Application Server Enterprise Edition
4	Procesador	Web Logic Suite
21	Usuario Nombrado Plus	Internet Developer Suite

### Tipo De Soporte

Premier Support:

Actualización de licencias y apoyo técnico para software Oracle: Oracle Database, Real Application Cluster; Oracle Application Server, WebLogic e Internet Developer Suite.

### Soporte técnico en línea

Acceso a Portal de soporte "My Oracle Support", que incluye el poder registrar requerimientos de servicio vía internet y poder darles seguimiento ya sea a través de My Oracle Support, vía telefónica o correos electrónicos.

Asesoría no técnica en horas hábiles (Non-technical customer service).

### III. PRECIO.

El precio por el Servicio de Soporte Técnico ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil diecisiete será de **DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS ----- CENTAVOS (US \$204,365.02)**, la cual incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO.

El pago del derecho de Soporte Técnico ORACLE, se realizará en un cien por ciento (100%) contra la presentación de la factura y el acta de recepción definitiva correspondiente.

**V. PLAZO:**

**Período de Soporte Premier**

Un (1) año en el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VI. HORARIO DE TRABAJO.**

Horarios del servicio de atención de fallas, 7/24. De lunes a domingo, veinticuatro horas por día.

**VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

**RECEPCION DEFINITIVA DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE:**

La recepción del suministro estará a cargo del Departamento de Informática, ubicado en el tercer piso del edificio sobre la Alameda Juan Pablo II, y consistirá en la entrega de CD's y/o DVD's de los productos ORACLE, objeto de estos términos de referencia y el documento certificado por Datum, S.A. de C.V. que acredita al Banco Central de Reserva de El Salvador el derecho de soporte técnico Oracle, el cual deberá ser verificado en línea, en el sitio de "My Oracle Support", esto se hará constar en acta de recepción suscrita por los delegados del Departamento de Informática y la contratista.

La recepción definitiva se realizará a más tardar cincuenta (50) días hábiles posteriores a la recepción provisional, la cual comprenderá los siguientes períodos:

- a) La contratista dispondrá de veinte (20) días hábiles para entregar CD's y/o DVD's de productos Oracle y documentación de certificado de Datum.
- b) El Banco dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para verificar que los CD's y/o DVD's de productos Oracle y documentación de certificado de DATUM esté completa y correcta.
- c) De encontrarse errores u omisiones, la contratista dispondrá de veinte (20) días hábiles para subsanarlos.
- d) El Banco Central de Reserva dispondrá de siete (7) días hábiles para la revisión de lo subsanado.

**RECEPCION DE MEDIA PACKS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:**

De acuerdo a numeral 1.6 de estos términos de referencia, durante la vigencia del contrato, el Banco Central podrá solicitar la última versión liberada de software objeto del Soporte Técnico Oracle.

*Julio Andrés*

La Contratista entregará la última versión del software mediante CD's y/o DVD's, a más tardar cincuenta (50) días hábiles posteriores a la fecha en la cual el Banco hiciera la petición y comprenderá los períodos de entrega, verificación y subsanación indicados en la recepción definitiva.

En caso de que la contratista no cumpla los plazos de recepción, se aplicarán las penalizaciones contempladas en el Art. 85, LACAP, o en caso de incumplimiento total, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y en su caso, se resolverá el contrato.

#### **VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL DIECISEÍS de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar y Ingeniero Francisco José Fernández, Jefe y Senior respectivamente de la Sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este



sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **MONTO**

Veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, será emitida a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador y entregada al Banco Central de Reserva dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Art. 94 literal a) de la LACAP.

### **TIPO DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.



## **COBRO**

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia del suministro.
- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

## **PRÓRROGA DE LA GARANTÍA**

En caso de prórroga del contrato, éste deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar el proceso sin selección de adjudicatario; en este caso, el Banco podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada, si la hubiere.

## **XI. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## **XII. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco Central podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP. En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

## **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Contratación Directa, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.





#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **DATUM, S.A. DE C.V.**, en: Edificio World Trade Center, Torre 1, 3er. Nivel No. 301, 89 Av. Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Enmendados: dos.02.-Valen.

**DATUM, S.A. DE C.V.**

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
DATUM, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN: MARTA EVELYN**

**ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria





año dos mil diecisiete. Garantía de cumplimiento de contrato será por el Veinte por ciento (20%) de la suma total contratada y será emitida a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador y entregada al Banco Central de Reserva dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En caso de prórroga del contrato, éste deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar el proceso sin selección de adjudicatario; en este caso, el Banco podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada, si la hubiere. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el

# VERSIÓN PÚBLICA

notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto al Licenciado **JUAN RAMON FERMAN BONILLA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado José Guillermo Compte Ungo, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: CINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Licenciado Ferman Bonilla, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
DATUM, S.A. de C.V.

